



VIGÉSIMA PRIMERA ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

En la Ciudad de México, siendo las quince con treinta minutos horas del diez de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión pública de resolución no presencial realizada por videoconferencia¹, estuvieron presentes las magistraturas integrantes de este órgano jurisdiccional Gabriela Villafuerte Coello, Luis Espíndola Morales y Rubén Jesús Lara Patrón, para celebrar la referida sesión citada mediante aviso de nueve y aviso de diferimiento de diez de mes y año en curso.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Damos inicio a esta Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada oportunamente para este día.

Señor secretario general de acuerdos, muy buenas tardes. Le pediría que informe.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con gusto magistrado presidente. Buenas tardes.

Le informo que hay *quórum* para sesionar válidamente. Toda vez que están presentes en la videoconferencia las tres magistraturas del pleno de esta sala regional.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-85/2021, SRE-PSC-86/2021, SRE-PSC-87/2021, SRE-PSC-88/2021, SRE-PSC-89/2021, SRE-PSC-90/2021, SRE-PSC-91/2021, SRE-PSC-92/2021, SRE-PSC-93/2021, SRE-PSC-94/2021 y SRE-PSC-95/2021**; los de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSD-10/2021, SRE-PSD-38/2021, SRE-PSD-39/2021 y SRE-PSD-40/2021**, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, además de la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Magistrada Villafuerte, buenas tardes; magistrado Espíndola, muy buenas tardes.

Está a su consideración el orden del día y, si están de acuerdo con él, les pediría que lo manifestáramos en votación económica, por favor.

¹ Se utilizó la plataforma electrónica Telmex.



Muchas gracias. Está aprobado el punto, señor secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Tomo nota, señor.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Le pediría que, por favor, ahora nos dé cuenta con los proyectos de resolución que somete a este pleno la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral, con la clave de identificación **SRE-PSC-85/2021**, instaurado con motivo de la queja presentada por un instituto político y su entonces candidata a la gubernatura por violencia política contra la mujer en razón de género, el uso indebido de la pauta y difusión de los promocionales denominados “No soy como ellos y la vieja política NL”, en contra del otrora candidato Samuel Alejandro García Sepúlveda y el partido Movimiento Ciudadano.

Al respecto, en el proyecto se propone declarar la existencia de violencia política contra las mujeres por razón de género por parte de Samuel Alejandro García Sepúlveda y el partido Movimiento Ciudadano, y la infracción del uso indebido de la pauta a este último, ello derivado del análisis de los promocionales pautados “No soy como ellos y la vieja política NL”.

Así, a la luz de los elementos de la jurisprudencia 21/2018, se concluyó que en el caso actualiza violencia política contra las mujeres por motivos de género, porque del análisis integral de los promocionales denunciados se advierte que las frases contenidas en los mismos en efecto representan estereotipos, dado que hacen alusión a la asignación de un rol de género que se realiza por parte del otrora candidato denunciado en perjuicio de la ofendida, ya que se refieren a la condición de mujer de la denunciante y que además se encuentra subordinada a la figura de un monto, por lo que se concluye que dichos promocionales fomentan el estereotipo de que las mujeres que llegan a puestos de elección popular lo logran gracias a políticos hombres con los que tienen una relación o un parentesco y no por sus méritos, propuestas y trayectoria, lo que impone una carga a la ofendida y la afecta de manera desproporcionada al tener que demostrar que tiene la capacidad para ejercer un cargo público con base en su propia carrera, mismo que se manifiesta de manera simbólica en los promocionales y que como es característico de este tipo de violencia, se presenta una práctica discursiva que la intenta invisibilizar.

Por lo anterior, considerando las infracciones cometidas, se propone establecer como medidas de reparación integral y de no repetición la disculpa pública por parte de Samuel Alejandro García Sepúlveda, mediante un promocional, a cargo de las prerrogativas constitucionales del partido Movimiento Ciudadano, así como la publicación del mismo y del extracto de la sentencia, a través de sus cuentas de redes sociales y páginas electrónicas.

Para ello, se ordena dar vista al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que inicie el procedimiento correspondiente.



Asimismo, se propone que tanto el partido Movimiento Ciudadano, como su equipo de comunicación o personas encargadas del manejo de sus redes sociales y Samuel Alejandro García Sepúlveda, acudan a un curso en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género, que esté orientado a la promoción y protección de los derechos de las mujeres.

En ese sentido, se plantea en el proyecto conminar al partido Movimiento Ciudadano y a Samuel Alejandro García Sepúlveda, para que eviten expresiones que se traduzcan en violencia política contra la mujer en razón de género contra la denunciante.

Finalmente, debido a la difusión de dichos promocionales en redes sociales, se añade un exhorto a los denunciados para que eliminen las publicaciones de dichos promocionales realizadas en sus cuentas de redes sociales y un apercibimiento al entonces candidato consistente en que, en caso de incumplir con lo ordenado en la sentencia, se le impondrán medidas de apremio, las cuales pueden llegar hasta su inscripción en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

A continuación, se da cuenta con el proyecto de resolución al procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-86/2021**, iniciado por el Partido Verde Ecologista de México contra los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por la difusión de diversos promocionales que considera actualiza las infracciones de calumnia en contra de su entonces candidato a la gubernatura de San Luis Potosí y uso indebido de la pauta.

La propuesta considera inexistentes las infracciones denunciadas por lo siguiente:

En consideración de la ponencia, no se acredita la calumnia, porque contrariamente a lo que señala el quejoso, las alusiones que se hacen en los promocionales denunciados no constituyen imputaciones de hechos o delitos falsos, tomando en consideración que su contenido cuenta con un respaldo periodístico de reciente emisión, que hace referencia a probables investigaciones en las que está involucrado el mencionado candidato.

Además, en los promocionales, materia de la denuncia, se indica cuando se trata de imágenes no recientes, al incluir las leyendas “Crestomatía” o “Imagen de Archivo”, así como la aclaración de la información es “según versión de prensa”, sin que el hecho de que se diga “en vivo” implique un engaño, como lo sostiene el denunciante, pues si bien no se trata de noticias emitidas en prensa el día exacto en que comenzaron a transmitirse los promocionales, sí son cercanas a la fecha de su publicación y no de lo ocurrido en el dos mil quince, como lo hace alegar.

En la propuesta se considera que tampoco se configura el uso indebido de la pauta, pues la omisión de identificar los promocionales denunciados que se trata de un candidato postulado por una coalición, deriva de que se trata de materiales publicitarios de contenido genérico, siendo listo que conforme al diseño de su campaña, los denunciados hayan optado por mensajes que no aluden a la exposición de candidaturas, plataformas y propuestas de gobierno,



sino a temas de interés general que son materia de debate público, posicionamientos para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia otra candidatura, porque tal proceder se encuentra protegido por el derecho de la libertad de expresión.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia, del procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSD-38/2021**, iniciado con motivo de la queja presentada por Ezequiel Antonio Hernández Martínez, en contra de Paloma Arce Islas, entonces candidata a diputada federal por el distrito electoral cuatro en Querétaro, por el supuesto uso indebido de recursos públicos y a Morena, por culpa in vigilando.

Lo anterior, porque desde la perspectiva del denunciante, Paloma Arce Islas, infringió los principios de equidad e imparcialidad de la contienda electoral, contemplados en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, ya que percibió ingresos por su carácter de diputada de la legislatura de Querétaro, mientras desarrollaba su campaña para acceder al cargo de diputada federal.

En la propuesta se plantea la inexistencia de la infracción, consistente en uso indebido de recursos públicos con fines electorales, puesto que de los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios para el proceso electoral dos mil veinte-dos mil veintiuno, se advierte que no existía impedimento alguno de la denunciada para participar como candidata a diputada federal, ostentando el cargo de diputada local, aunado a que no se encontraba que en alguno de los supuestos del artículo 55 de la Constitución.

De igual manera, se acreditó en autos que financió su campaña con recursos provenientes de Morena y de origen privado, no ha faltado a sus sesiones como diputada local desde que inició la campaña federal, no utilizó para fines distintos los bienes muebles que tiene en resguardo por motivo de su cargo de diputada local y de las publicaciones de redes sociales ofrecidas como pruebas, tampoco se desprende que se haya ostentado como diputada local en su campaña.

Finalmente, en el proyecto se propone la inexistencia la infracción señalada a Morena, consistente en culpa in vigilando.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrado, magistrada.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, secretario general. Si me permiten, en el orden en el que habitualmente participamos, yo quisiera hacer uso de la voz, digamos, en relación con todos los proyectos, pero de manera destacada, los proyectos de la cuenta, pero de manera destacada en relación con el primero, el procedimiento sancionador **SRE-PSC-85/2021**.

En relación con el cual, respetuosamente me pronunciaré en contra de la propuesta.

En mi opinión, a diferencia de lo que se señala en el proyecto con el que se nos ha dado cuenta, los promocionales denunciados y las frases que en ellos utilizan no constituyen violencia política de género contra la denunciante.



A mí me parece que la utilización del adjetivo “vieja”, que es uno de los elementos a partir de los cuales en la propuesta o se construye la propuesta, la existencia de violencia, me parece que este calificativo está referido en sustantivo política.

Me parece que haciendo un análisis contextual, un análisis general del contenido de los promocionales, cuando en ello se hace alusión a la vieja política en realidad no se hace referencia a una persona en específico, de manera destacada desde luego tampoco se alude a la candidata denunciante, sino que en todo caso esta expresión se utiliza como un mecanismo para hacer un contraste entre las propuestas del denunciado con el resto de las candidaturas que participaron en este proceso.

Destacar lo que se hacía antes y lo que se hacía después y sobre todo generar una idea y una intención de construir un estado, en este caso en Nuevo León, distinto al que ha sido orientado o definido por las políticas utilizadas con anterioridad.

Para acreditar esta posición yo haría referencia a la frase final del promocional, en donde se alude, de uno de los promocionales, en donde se alude a la idea de sacar la vieja política del estado, sacar desde luego implica quitar de ahí algo que ya está, y en este caso la candidata desde luego era una opción para que empezara a participar o acceder a un cargo público, no estaba dentro de él, y desde luego en esta lógica no se le puede sacar.

Por cuanto hace a la referencia al esposo de la candidata, yo solamente quisiera decir que a quien se identifica como el esposo de la candidata es a él, no en sentido inverso, no se habla de ella como la esposa de alguien, que es lo que a mí me parece que en todo caso podría pues considerarse eventualmente, y no estoy comprometiendo ningún criterio, me parece que tendría que revisarse en cada caso, pero me parece que una construcción de este sentido, insisto, refiriéndose a ella como la esposa de un candidato o de una persona en específico es como eventualmente se podría construir el argumento que intenta sostener esta consulta.

Entonces, desde esta lógica, insisto, de manera muy respetuosa me apartaría de la propuesta que se pone a nuestra consideración, y anunciaría, de ser el caso, la emisión de un voto particular para desarrollar las consideraciones que acabo de expresar.

Y aprovecharía el uso de la voz que estoy haciendo para referirme muy rápidamente a los otros proyectos de la cuenta con los que desde ahora me pronuncio a favor, con los que estaré de acuerdo, y lo hago con la intención de ya no volver a utilizar el micrófono en ocasión posterior.

Muchísimas gracias.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si gusta hacer uso de la voz en este primer asunto o en algún otro de los asuntos de la cuenta.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Sí, muchas gracias.



Bueno, en realidad hablaré del primero, que es este asunto central **SRE-PSC-85/2021**, este promocional yo ya lo había analizado desde que se dictó la sentencia del asunto central SRE-PSC-37/2021 el nueve de abril de dos mil veintiuno. En aquella ocasión no teníamos denunciada la violencia política contra la entonces candidata, por razón de género, y como lo he dicho en infinidad de ocasiones y acorde a la constante y a la visión que tengo sobre extraer los aspectos que veo como categorías sospechosas o focos rojos, pues yo solo reitero y mi posición anterior en cuanto a este mismo promocional, en donde a mí me parece muy importante señalar que, de nueva cuenta, como lo dije anteriormente, solo estoy repitiendo lo que ya dije sobre este promocional.

En aquella ocasión, debo decirlo, en un voto razonado, en esta ocasión, es mi criterio, no puedo dictar algo que choque con la posición que ya tengo. Sí es esta cuestión, escucho muy bien lo que dice el magistrado presidente, que no es al revés, que es ella y su esposo.

Lo que pasa y es mi posición y es mi punto de vista es que no es que opere, al contrario, sino que hace esta conjunción y en esta conjunción las mujeres casadas, así se ve, siempre están supeditadas a lo masculino, en este caso al esposo.

Así es que, para mí es esta, es esta frase la que revela como es hábito, como es costumbre que la falta de autonomía y de independencia. Creo que esto es lo que debemos de extraer del promocional.

A mí me parece la parte fundamental, la más importante, por eso acompaño el proyecto, el resto, bueno, en general toda la narrativa del spot, entiendo perfectamente las partes válidas del spot, solo que sí creo que tenemos que poner atención, sobre todo en esta parte, porque hay que eliminar este tipo de fraseo, de narrativa, para que ya no repliquemos esto.

Y bueno, quizás sea oportuno reiterar, referir que, pues la lógica que he tenido en ya varios votos particulares, no solamente con esta integración que tenemos, sino que desde dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil dieciocho y por supuesto ahora, cuando ya tenemos las reformas en materia de violencia, pues he manifestado vía votos particulares, vía votos razonados, concurrentes, que tenemos que apreciar esto bajo un lente muy preciso.

Recuerdo en una entrevista con una directora de aguas en contra, es una consejera de un instituto, el recientemente con una candidata al gobierno de Chihuahua, igual un spot en donde aparecía Rosario Robles, también.

Eso sí, podría seguir y seguir y seguir en esta visión muy personal como juzgadora, y que ahora afortunadamente lo celebro muchísimo también que se recoja en un proyecto que acompañaré.

Así es que estoy de acuerdo con el proyecto, magistrado Espíndola y sería mi posición al respecto.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Magistrado Espíndola, gusta usted hacer uso de la voz en este asunto.



Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado presidente.

En realidad, la cuenta ha sido muy exhaustiva y precisa en relación con el proyecto que pongo a consideración del Pleno de esta Sala Especializada.

Yo solamente agregaría algunos puntos que me gustaría destacar. También las intervenciones, tanto de usted, como de la magistrada Villafuerte, han sido muy claras, solamente me gustaría destacar algunos aspectos del proyecto, en ánimo de no ser reiterativo en relación con la cuenta de la cual ha sido muy detallada, pues esta conducta de violencia política contra las mujeres en razón de género, se ubica de acuerdo a la propuesta que pongo a su consideración en violencia simbólica, porque se presenta a partir de una práctica discursiva que intenta o pretende invisibilizar la autonomía e independencia de la mujer y de las mujeres que se dedican a política.

Los estereotipos se vuelven dañinos, cuando imponen una carga y pretenden anular o menoscabar derechos; de esta manera, en el caso la entonces candidata, con la réplica de estos o la reproducción de estos estereotipos, demuestra, busca invisibilizar el hecho de que su carrera es independiente de la de su esposo, es decir, se le relaciona con la asignación de un rol de género por su condición de mujer, al subsumirla a la figura de un hombre.

Lo que hace y produce, además de los estereotipos ya comentados, pues desde luego la instrumentaliza y desde luego la invisibiliza en su participación como candidata, y a partir del ejercicio igualitario de sus derechos políticos.

De esta manera, creo que el Estado mexicano tiene la obligación y no se debe de perder de vista, de tomar las medidas necesarias para que no se continúen perpetrando los estereotipos en contra de las mujeres, que puedan generar o contribuir a la discriminación, invisibilizarlas, o generar violencia en contra de ellas.

Fomentan un estereotipo de que las mujeres que llegan a puestos de elección popular lo logran gracias a políticos hombres, a políticos varones, a partir de su relación conyugal o de parentesco y no por méritos, propuestas y trayectorias propias.

De esta manera, el proyecto propone, sanciona al partido político y al candidato, al entonces candidato y que también el establecimiento de medidas de reparación integral.

Es el proyecto, es mi propuesta, así como las demás, de las cuales se ha dado cuenta por parte del secretario general de acuerdos.

Es todo de mi parte, gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado.

Le preguntaría ahora a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir en algún otro asunto de la cuenta.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: No, muchísimas gracias, estoy de acuerdo también.



Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, magistrada.

Magistrado Espíndola, ¿usted quisiera hacer alguna precisión en el resto de los asuntos? ¿No?

Entonces, le pediría al secretario que por favor tome la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente de los asuntos.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario.

Son mis consultas.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo, Gustavo, muchas gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Estoy en contra del procedimiento central **SRE-PSC-85/2021**, por las razones expresadas que, insisto, desarrollaré en un voto particular, en mi opinión no hay violencia política de género, y estoy a favor de los restantes asuntos de la cuenta.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo, el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-85/2021**, se aprueba por mayoría, con el voto en contra de usted, precisando que anunció la emisión de un voto particular en términos de su intervención, mientras que los restantes asuntos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-85/2021**, se resuelve:

Primero.- Son existentes las infracciones atribuidas a Samuel Alejandro García Sepúlveda, así como al partido Movimiento Ciudadano por violencia política contra las mujeres por razón de género y por uso indebido de la pauta a este último.



Segundo.- Son inexistentes las infracciones atribuidas a la empresa denominada “La Covacha”, caminata de comunicación, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Tercero.- Se impone a Samuel Alejandro García Sepúlveda y al partido Movimiento Ciudadano la sanción establecida en el fallo.

Cuarto.- Se apercibe a Samuel Alejandro García Sepúlveda en términos de lo establecido en la consideración octava de esta resolución.

Quinto.- Samuel Alejandro García Sepúlveda y Movimiento Ciudadano deberán acatar los efectos de esta sentencia como medidas de reparación y garantías de no repetición en los términos antes precisados y comunicar a este órgano jurisdiccional el cumplimiento.

Sexto.- Se da vista al Consejo General del Instituto Nacional Electoral a efecto de que inicie el procedimiento señalado en la presente sentencia.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-86/2021**, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones denunciadas.

En tanto, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSD-38/2021**, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las conductas materia del presente procedimiento especial sancionador.

Le pediría por favor al secretario que ahora nos dé cuenta con los proyectos de resolución que somete a este pleno la ponencia a mi cargo.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-87/2021**, promovido contra el partido Nueva Alianza Tlaxcala, por incumplir con la obligación establecida en el artículo 91, párrafo 4º de la Ley General de Partidos Políticos.

Lo anterior, derivado de la difusión de un promocional en el que se presentó a Lorena Cuéllar como candidata a la gubernatura, pero desde el concepto del partido político denunciante, Nueva Alianza Tlaxcala, hizo un uso indebido de la pauta, porque no identifica que la candidata fue postulada por una coalición.

La ponencia estima que no se actualiza la infracción denunciada porque para cumplir con la obligación establecida en el artículo 91, párrafo 4º, de la mencionada Ley de Partidos, no hay una fórmula única que se deba plasmar en un mensaje.

En ese sentido, en el promocional existen elementos objetivos de forma visual y auditiva, que son suficientes para que la ciudadanía pueda desprender que Lorena Cuéllar es postulada por la coalición “Juntos Haremos Historia en



Tlaxcala”, ya que existe una clara referencia al nombre de la coalición de la que forma parte el partido denunciado.

Así, en el caso, se cumple con la finalidad de la norma de dar información y certeza al electorado para que participe en la vida democrática del país, por ende, se propone declarar inexistente la conducta denunciada.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al procedimiento sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-88/2021**, promovido por Maribel Martínez Ruiz, entonces candidata a diputada federal propietaria por el principio de representación proporcional, postulada por el Partido del Trabajo, contra Guillermo Hernández Puerto por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género derivado de la publicación en Twitter de una columna denominada “Puerto Libre” en el que, a decir de la denunciante se afecta su reputación, honra, imagen pública y esfera familiar al someterla al estereotipo de esposa, negando su posibilidad y capacidad para ocupar un cargo de elección popular.

En el proyecto se considera que no se actualiza la infracción denunciada, toda vez que del análisis integral de las frases contenidas en la columna periodística no se advierten expresiones que vayan dirigidas a la denunciante, que contengan elementos de apología a la violencia contra las mujeres, que su base sea la de disminuir o estigmatizar a la mujer, que se encuentren vinculadas con el tema de su género en particular o de las cuales se advierta que se pone en duda su capacidad para ejercer un cargo público.

Lo anterior, toda vez que las manifestaciones controvertidas no se realizan por la condición del género de la denunciante o por la existencia de un rol o estereotipo, es decir, se estima que estas se dieron en un contexto de libertad de expresión, que si bien recurren a un lenguaje fuerte y vehemente, no puede traducirse en violencia política contra la mujer en razón de género, considerando incluso que tratándose del debate político en un entorno democrático, es indispensable la libre circulación de ideas e información en relación con el actuar de los gobiernos, instituciones, personas, gobernantes, candidaturas y partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios partidos y de cualquier persona que desee expresar su opinión y ofrecer información.

En consecuencia, se propone declarar inexistente la infracción denunciada.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-89/2021**, promovido por Movimiento Ciudadano, contra Morena, por el supuesto uso indebido de la pauta.

Lo anterior, con motivo de la difusión del promocional denominado “Doctor Lomelí, la Esperanza que viene”, en sus versiones de radio y televisión, en el que a decir del partido denunciante, su contenido causa confusión en el electorado de inequidad en la contienda electoral local.

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de la infracción atribuida al partido denunciado, ya que se acredita que el promocional en comento, constituye propaganda electoral válida a favor de su candidato, y no causa



confusión al electorado, respecto al cargo que contiene dentro del proceso electoral local en Jalisco.

Enseguida, se da cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-90/2021**, promovido por el Partido Verde Ecologista de México, contra el Partido de la Revolución Democrática, por el presunto uso indebido de la pauta y calumnia.

Lo anterior, derivado de la difusión del promocional de televisión denominado “SLPTV”, el cual fue pautado para el período de campaña en el estado de San Luis Potosí.

Al respecto, en el proyecto se propone declarar la inexistencia de la impugnación, de uso indebido de la pauta, al estimar que su contenido es genérico y no genera confusión en el electorado, al distinguir con claridad, al emisor del mensaje.

Asimismo, su contenido no constituye violencia contra la mujer, ya que lo que busca el promocional es visibilizar a un grupo de mujeres que pudieran estar en un momento determinado, en una situación de vulnerabilidad, derivado del contexto de la renovación del poder público, lo cual no implica que con ello se genere una campaña estigmatizante.

En ese sentido, se considera que el promocional efectúa una crítica partidista, respecto de ciertas conductas que desde su perspectiva pueden llegar a suceder, y busca llamar la atención del electorado, a efecto de no permitir que se materialice.

Igualmente, se propone declarar la inexistencia de la infracción de calumnia, ya que del análisis al promocional, se advierte que se trata de una crítica o de un posicionamiento, respecto de ciertos temas que se encuentran en el debate público, tales como la entrega de tarjetas con apoyos económicos, sin que de su contenido se advierte la imputación directa de hechos o delitos falsos, en contra del candidato a la gubernatura de San Luis Potosí, postulado por el promovente o en contra de dicho partido político.

Prosigo ahora con la cuenta del proyecto de sentencia, relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número **SRE-PSC-91/2021**, iniciado con motivo de la denuncia presentada por Miguel Ángel Navarro Quintero, en su calidad de candidato a gobernador, postulado por la coalición “Juntos Haremos Historia en Nayarit”, en contra de Movimiento Ciudadano e Ignacio Flores Medina, candidato al mismo cargo, postulado por dicho instituto político.

Lo anterior, derivado de la difusión del promocional identificado como “Contraste Nacho Flores Nayarit”, difundido en televisión y en redes sociales del candidato denunciado, ya que a su consideración una parte de su contenido lo calumnia al señalarlo como mentiroso y vinculado con personas ligadas con actos delictivos.

Al respecto, el proyecto propone declara la inexistencia de la infracción al estimar que la frase denunciada “dice que es honesto, pero no ha aclarado sus vínculos con Veytia y Roberto Sandoval”, que se menciona en las dos versiones



del promocional, materia de la queja, se basan por una parte en hechos noticiosos, y por la otra constituyen la opinión del candidato de Movimiento Ciudadano a la gubernatura estatal, emitidas a través del uso de prerrogativas otorgadas a dicho partido político, así como en las redes sociales del citado candidato, sin que se adviertan de manera alguna la imputación de hechos o delitos falsos como primer elemento para que se actualice la infracción de calumnia.

Por lo anterior, la consulta propone determinar la inexistencia de la referida infracción atribuible a los sujetos denunciados.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSD-39/2021**, iniciado con motivo de la queja presentada por Morena contra Mario Gerardo Riestra Piña, candidato a diputado federal por el distrito doce en el estado de Puebla, postulado por la coalición “Va por México”, con motivo de la supuesta entrega de juguetes a niñas y niños en una localidad ubicada en dicho distrito electoral, lo anterior al estimar que dicha conducta se traduce en coacción a las personas tutoras de estos durante el actual proceso electoral federal.

Al respecto, el proyecto propone declarar la inexistencia de los hechos denunciados, toda vez que del análisis conjunto de los medios probatorios que obran en el expediente se concluye que no existen elementos suficientes para tener por acreditada la presunta entrega de los juguetes, lo cual implica la imposibilidad fáctica y jurídica de analizar una transgresión a la normativa electoral atribuible al citado candidato.

En efecto, el denunciante se limitó a aportar fotografías para demostrar su dicho, sin que estuvieran soportadas con algún otro medio probatorio, aunado a que de las diligencias realizadas por la autoridad instructora, no se pudieron advertir indicios de la conducta atribuible al candidato; por tales motivos, ante el referido déficit probatorio la consulta propone declarar la inexistencia de los hechos denunciados.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, señor secretario.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta hacer uso de la voz en alguno de los asuntos de la cuenta.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado presidente.

Yo quisiera participar en el **SRE-PSC-88/2021**, pero no sé si exista alguna intervención antes en el **SRE-PSC-87/2021**, entonces consulto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: ¿La magistrada intervendría en el **SRE-PSC-87/2021**?

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: No, no, gracias

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario.



Entonces, adelante, magistrado, por favor, está a su consideración el **SRE-PSC-88/2021**.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

En este asunto, en el que se denunciada, también tenemos otro caso en el que se denuncia violencia política en razón de género.

En este asunto, yo respetuosamente me apartaría de la consulta que nos plantea el magistrado presidente de la Sala, porque yo arribo a una conclusión distinta.

Sí creo que hay violencia política contra las mujeres por motivo de género. En todo momento se hace referencia a la entonces candidata de forma tal que, no solo se le vincula, sino que se le subordina a su esposo.

En primer lugar, en la nota cuestionada se suman los años de trayectoria de la denunciante con aquellos de desempeño público de su esposo, como si fuera la trayectoria de una sola persona, es decir únicamente contando la de su esposo.

De esa manera, la nota denunciada, creo que invisibiliza la trayectoria propia de la entonces candidata, menoscabando o limitando su autonomía en el ámbito público.

Una segunda razón, un segundo motivo es el que me conduce a una conclusión distinta a la que se plantea en el proyecto, porque la nota observamos que la crítica que se realiza a la denunciante no se circunscribe a hechos propios de su trayectoria política, sino que son hechos oponibles a su esposo, en los cuales se subsume a la denunciante, como si ella dependiera de este personaje, de esta persona, de su esposo, como dependiente de su esposo.

Esto es, no se trata de una crítica que por muy áspera y severa que pueda resultar, verse sobre hechos propios de la trayectoria política de la denunciante, sino que se le subordina o instrumentaliza al papel de esposa de Benjamín Robles.

Es por estos motivos que, desde mi punto de vista, la columna no se encuentra en el amparo de la libertad de expresión, pues existe una finalidad imperiosa, consistente en el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación en el ámbito político-electoral. Esta finalidad imperiosa es necesaria en un estado constitucional y democrático de derecho, máxime que tomando en consideración que en México los derechos político-electorales de las mujeres a votar y a ser electas han sido el producto de una lucha social para consolidar el Estado democrático.

De esta manera, respetuosamente, en este asunto en particular, en el que se denuncia violencia política contra las mujeres en razón de género, del análisis y del contenido de la nota en cuestión, advierto estas circunstancias y no solamente del contenido de la nota, sino también del contexto y situación de violencia política y de violencia en general en el estado de Oaxaca, que de manera destacada me parece que debemos voltear a ver.



Entonces, por esas razones considero que, en este caso, sí está actualizada la conducta de violencia política y, desde mi punto de vista debe proceder la sanción correspondiente.

En este asunto en el que me aparto, adelanto que es el único asunto de los asuntos que nos pone a consideración el presidente de esta Sala en el que me apartaría de manera muy respetuosa y los demás, los acompaño en sus términos, en las consideraciones y las razones que nos pone a consideración y que ya son y han sido objeto de la cuenta que nos ha dado el señor secretario general de acuerdos de la Sala.

De mi parte sería todo, presidente. Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado Espíndola, gracias a usted.

Magistrada Villafuerte, a su consideración.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias.

Y bueno, en relación a este asunto central **SRE-PSC-88/2021** del que ya también hablaba el magistrado Espíndola, no estoy de acuerdo, definitivamente, y pues tiene que ver con la lógica de mi visión, con la lógica de lo que tiene o debe de ser la visibilización de la violencia contra las mujeres en la política por ser mujeres.

Y este es un caso clarísimo desde mi punto de vista también, y si Maribel Martínez Ruiz, te comprendo, comprendo tu molestia, comprendo tu enojo, comprendo también perfectamente con esta denuncia que hiciste, porque la pluma de este periodista sin duda en respeto de su libertad de expresión y la posibilidad de criticar, pero no, no toda libertad es absoluta y este es un ejemplo.

En esta forma, en esta narrativa que encontró el periodista de criticar a varias personas del servicio público de Oaxaca, por cierto, de nuevo, la única subordinada, fuiste tú, la única subordinada.

Esta columna muestra claramente Maribel, el discurso patriarcal al que hay que extraerlo, hay que identificarlo, hay que desmenuzarlo, porque está dentro de esta cultura que marca a esta sociedad, bueno, al mundo, pero a esta sociedad mexicana.

Así es que no solamente hay un lenguaje desafortunado, lamentable, parece que en esta crítica, el periodista se encarga de quitarte tu autonomía, tu independencia, y no es el caso reiterar todas las frases, simplemente voy a decir la columna, lavar puercos es perder el agua y el jabón.

Así se llama esta columna, con agua y jabón, es desperdiciar agua y jabón. Y bueno, el periodista hace un repaso a las personas en específico a quien es tu esposo, pero te subordina, te minimiza, eso sí, te critica, pero además, involucra tu situación familiar.



Aquí también el periodista habla e involucra a tu familia, esto además abarca, es una violencia psicológica, instrumental, que lleva a tratar de violentar incluso tu relación familiar.

Así es que sí, Maribel, tienes toda la razón, este es un ejemplo claro de una violencia psicológica, de una violencia que reproduce los estereotipos, que te quita toda la autonomía y te subordina a la esposa, que además en esta crítica fuerte, esta doble intención de denostar a varios hombres en la política, uno de ellos tu esposo, y correlativamente a ti como si fueran la misma persona; y volvemos a lo mismo, no, deben de entender que no hay subordinación, hay que rescatar este tipo de discurso de narrativa que es violencia.

Así es que estoy de acuerdo con el proyecto, perdón, no estoy de acuerdo con el proyecto, y creo que se tiene que establecer violencia política contra Maribel Martínez Ruiz, y entre muchas cosas, desde mi punto de vista, tendría que establecerse obligar al periodista a tomar un curso sobre temas que tienen que ver con el discurso patriarcal, violento, estereotipado como este, y por supuesto hacerle llegar, sensibilizarlo, entender que sí tiene su libertad, pero no es absoluta, y creo que tendría que hacerse llegar bibliografía que cuando menos le ayude a comprender el discurso patriarcal, y creo que también tendría que ser el manual para el uso no sexista de lenguaje, el de diez recomendaciones para el uso no sexista de lenguaje y una guía para el uso del lenguaje inclusivo desde un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

Así es que, magistrado, pues no estoy de acuerdo con el asunto, y de acuerdo a lo que escuché del magistrado Espíndola, creo que coincidimos sustancialmente en que en este asunto hay violencia.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: No, al contrario, gracias a usted, gracias al magistrado Espíndola.

Y desde luego esta coincidencia genera que este proyecto tenga que returnarse, será rechazado claramente, porque yo me mantendré en la posición que desarrollé en la consulta, de la que ya ha dado cuenta el secretario y en el que no insistiré, yo muy respetuosamente y desde luego atendiendo con mucha apertura y mucha claridad los planteamientos que han hecho, no advierto que en esta nota periodística impugnada se haya generado una situación o que tenga esta nota el objeto de menoscabar, de anular el reconocimiento, goce y/o derechos político-electorales de las mujeres y su ejercicio desde luego, tampoco advierto que en las frases que se están combatiendo se dirijan a la denunciante por el hecho de ser mujer, tengan un impacto diferenciado en ellas, en este grupo, en las mujeres, o que las afecten desproporcionadamente, a mí me parece que referirse al origen de la denunciante, no es violencia política de género.

A mí me parece que sean calificativos que son aplicables o están dirigidos a las dos personas a las que se hace referencia en la nota, tampoco constituyen este tipo de violencia, que hablar del apellido familiar, el apellido que se construye a partir de las personas que forman parte de la unión o incluso, como decía el magistrado Espíndola de la suma de los años, de los cargos de ambos, no es



una cuestión que genere violencia política contra la hoy denunciante por eso es que presenté el proyecto en los términos en que lo hice.

Insisto, dada la intención del voto, pues será rechazado, yo desde este momento anuncio que mi voto particular será la propuesta que presenté al análisis de este tribunal pleno y muchísimas gracias.

También, dada la intención del voto del magistrado Espíndola, que me hizo el favor de pronunciarse por acompañar el resto de los proyectos de la cuenta, le preguntaría si es que ya está suficientemente discutido este asunto, magistrada, si usted gusta hacer uso de la voz en alguno de los proyectos restantes.

Por favor, magistrada, adelante.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, gracias.

Será en el asunto central **SRE-PSC-90/2021**, que tiene que ver con un spot del Partido de la Revolución Democrática y para darle lógica y también hacer más gráfica mi decisión de no acompañar el proyecto, pediría, si se puede pasar el spot, por favor.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Por favor, secretario, si lo tenemos, adelante.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias.

Le pediría a la unidad de sistemas que nos apoye con la transmisión del spot correspondiente.

Gracias.

(Transmisión de spot)

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Bueno, pues, este spot es de escalofrío, justo como seguramente se quedó la señora que en esta simulación sucedió.

Al margen desde mi punto de vista, desafortunada forma de socializar posiciones políticas, no veo posiciones políticas. Veo aquí reproducción de nuevos estereotipos.

Como lo decía antes y ahora tenemos varios asuntos que tienen que ver con estos temas que bordan, que atraviesan estos temas y bueno, la reproducción del estereotipo de la mujer que vive en su casa, está con una escoba, esta cobertura completa de lo que significa ser una mujer cuidadora, creo yo que tendríamos que sacarlo muy claramente a la luz.

Hay un ofrecimiento de una tarjeta, por cierto, la playera dice algo de asusta, y si vota, van a venir más tarjetas.

Pero después, la segunda parte del spot, que queda claro que ya viene esto que sucede en distintas partes de nuestro país, esto de ninguna manera alienta o identifica o pone en alerta, a mí me parece que es clarísimo esto que conocemos



como el cobro del derecho de piso, pues esto es lo que quiere mandar el spot como amenaza, como intimidación a la mujer que está haciendo las labores de la casa, del hogar, que además es cuidadora.

Esto es un tipo de violencia que podemos identificar como una violencia psicológica, instrumental, conocida incluso como violencia vicaria.

Y este tipo de violencia, es aprovechar, es un mecanismo de coacción, de daño mediante personas apreciadas, en este caso es la hija la amenaza, aquí es clarísima, la intimidación es hacia una mujer, de manera psicológica y eso de cómo está su hija, en un país en donde lo hemos visto, en un país en donde el feminicidio, la violencia, la desaparición de mujeres, la violación de mujeres y niñas, entonces a mí me parece que aquí hay definitivamente, por eso quería que compartiéramos el spot desafortunado, lamentable, aquí no hay una crítica nada más, sino violencia que está estereotipado, hay intimidación, hay amenaza, y además, queda esta forma que es este tipo de violencia hacia la mujer mamá, cuidadora, sobre su hija.

Repito, esto es una violencia psicológica instrumental que tiene nombre, y se llama violencia vicaria.

Así es que para mí es existente, la violación por parte del partido político denunciado, y ameritaría, por supuesto una sanción, y también medidas de reparación, de sensibilización y de entendimiento que de esta forma es clara, desde mi punto de vista, por supuesto, de temas de violencia.

Pero, además San Luis Potosí está en lugar dieciséis entre los municipios con más feminicidios, no significa que alguna entidad federativa no esté, y además, en San Luis Potosí se declaró alerta de violencia de género en seis municipios, entre otras interesantes estadísticas que me llevan a mí a identificar un foco rojo, una categoría sospechosa y no permitir este tipo de spots, esta forma de usar las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos.

Creo que se tienen que erradicar y no normalizar, es decir, que, desde mi punto de vista, es inexistente, es normalizar la violencia contra las mujeres en este país.

Así es que, magistrados, me manifiesto en contra de este proyecto, y como el magistrado Espíndola, según entendí, ya se pronunció sobre el acuerdo con los demás, anunciaría un voto particular en este asunto en los términos de mi intervención.

Magistrado presidente Rubén de Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, magistrada.

Justo en esta idea de haberse, entiendo yo, agotado las posiciones en relación con los asuntos de la cuenta, magistrado Espíndola, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

Yo nada más en relación con este tema, hemos ya sesionado dos asuntos en los que se ha tenido la actualización de violencia política en razón de género; en este caso mi lectura es distinta, en este caso voto, digamos que mi voto a



favor del proyecto que presenta usted, presidente, va en el sentido de que concuerdo que en este caso no hay violencia política contra las mujeres en razón de género, porque mi lectura es diferente, pienso que por el contrario, sí se está a través de este spot visibilizando una realidad de las mujeres que se encuentran o que participan en política y que son las más vulnerables en sufrir intimidación, violencia política y que son incluso utilizadas para la compra de votos o son intimidadas para que su voto sea comprado.

Entonces mi postura es que, en este caso, asumir una postura distinta de que ese spot es inadecuado o que constituye violencia política podría conducir a la invisibilización de delitos de los que son sujetos las mujeres, que resultan a través de una crítica o una dramatización que resulta incómoda, pero que forma parte de la realidad de las mujeres. Ya la magistrada dio cuenta de algunos datos y me parece que, por el contrario, provocan la reflexión sobre las vulnerabilidades a las que las mujeres están expuestas.

Me parece que de esta manera yo sí quería expresar, digamos, algunos de los motivos que me conducen a acompañar en esta ocasión el proyecto que presenta usted, presidente, mi lectura en suma tiene esta vertiente.

Entonces sería todo en relación con mi participación, gracias.

Magistrado presidente Rubén de Jesús Lara Patrón: Al contrario, muchas gracias, magistrado.

Pues si están suficientemente discutido, magistrada Villafuerte, por favor, claro, adelante.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Me queda clara la posición, pero volvemos, creo, a lo mismo. El spot no aporta nada, lo único que hace es refrendar un estereotipo y, además, mediante mecanismos de intimidación y amenaza.

Entonces, lo que sería interesante es que, bueno es que yo no lo veo, quizás por eso no, visiones absoluta y radicalmente distintas, que el spot ofreciera una salida y que no reprodujera, ni aún en una dramatización lo que significa ser mujer, lo que significa ser hija de una mujer que vive en casa, porque, además, las circunstancias que rodean al spot no dan la salida. No ponen que esto es una reproducción de estereotipos. No sacan a las mujeres de ese rol continuo y de esa forma en que se les puede incluso amenazar por ser mamás.

No veo cómo el spot pudiera ser, lo voy a poner en estos términos, porque de lo que entiendo es como si fuera un spot “educativo” o un spot que llamara a cambiar inercias. Las reproduce y claro, en una dramatización que no es más que el mecanismo que, entiendo, encontró el partido para decir algo una lógica de delincuencia organizada al interior del partido político para poderlo hacer a partir de una dramatización, pero yo no veo en el spot ni media preocupación por la situación de las mujeres, por las niñas.

Lo importante era etiquetar a una fuerza política como parte de la delincuencia organizada y lo que hacen cuando llegan al poder. No veo preocupación ni ocupación alguna o perspectiva de género en el spot como para poderlo salvar con al que, al menos yo, yo, no veo.



Ese es mi comentario.

Gracias, magistrados.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada.

Sigue a su consideración este proyecto.

Si ya no hay intervenciones, entonces le pediría al secretario que nos ayude a tomar la votación.

Solo precisaría que en el caso del procedimiento central **SRE-PSC-88/2021**, en el asunto de violencia política de género que presenta Maribel Martínez Ruiz, la votación se tomará conforme a la propuesta mayoritaria.

Hace un rato dije “retorne” equivocadamente, perdón, quise decir engrose, al engrose que será en su momento conforme a la propuesta mayoritaria.

Quiero entonces decir que este asunto se someterá a ustedes en la lógica de que existe la violencia política de género, con esta precisión le pediría al secretario que por favor nos tome la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con gusto, magistrado presidente.

Solamente para aclarar el punto, el proyecto que vamos a someter a consideración, que se somete a consideración de las magistraturas sería el presentado por usted y derivado de la votación, en términos de las intervenciones es que se daría el engrose, en dado caso.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muy bien, muy bien.

Muchas gracias por la precisión.

Entonces, magistrado Espíndola.

Magistrado Luis Espíndola Morales: ¿A cuál nos estamos refiriendo en este caso?

Magistrado presidente Rubén de Jesús Lara Patrón: El **SRE-PSC-88/2021**, magistrado.

Perdón, pero mire, para no generar confusión

Magistrado Luis Espíndola Morales: Ahí tenemos engrose, ¿verdad?

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Exacto.

Vamos a presentarlo en los términos de la cuenta y ya a partir de eso, como lo dijo el secretario, se generan las consecuencias correspondientes.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Porque en el otro que usted presentó, el spot que se transmitió, ese yo estoy a favor de la propuesta.



Magistrado presidente Rubén de Jesús Lara Patrón: Me refería al otro asunto que discutimos, al de violencia política de género, presente, insisto, en los términos de la cuenta, es decir, con la inexistencia de la violencia política.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Ok, por supuesto.

Magistrado presidente Rubén de Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Adelante, secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario.

A favor de los proyectos que pone a consideración el magistrado presidente, con la excepción del **SRE-PSC-88/2021**, en el que disiento de la propuesta.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo. Estoy a favor del asunto central **SRE-PSC-87/2021**, **SRE-PSC-89/2021**, **SRE-PSC-91/2021** y distrital **SRE-PSD-39/2021** y en contra del asunto central **SRE-PSC-88/2021** y **SRE-PSC-90/2021**.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón, ponente de los asuntos.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Yo estoy con todos los proyectos de la cuenta.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo, en el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-88/2021**, el magistrado Luis Espíndola Morales y la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, se apartan del sentido del proyecto.

Por lo que procedería el engrose del asunto, precisando que usted emitiría un voto particular.

Conforme a los registros que se llevan para tales efectos en la secretaría general de acuerdos de esta sala, corresponde elaborar el engrose a la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales.



En tanto que, en el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-90/2021**, el mismo se aprobó por mayoría con el voto en contra de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, quien anuncia la emisión de un voto particular, en términos.

Magistrado presidente Rubén de Jesús Lara Patrón: Adelante, magistrada, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Agregaré, entiendo lo del engrose que es el **SRE-PSC-88/2021**, nada más que en este asunto, acorde a mi intervención, a mí me parece que debemos citar medidas de reparación y no repetición, respecto del periodista, en el tema que ya abordé, de manera que esa parte, la llevaría a un voto razonado, en lo que tiene que ver con el curso del periodista y toda la bibliografía y todo lo demás que me parece que debe de obligarse.

Eso iría a un voto razonado. Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias a usted, magistrada.

Con esta precisión entonces continuamos, secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, presidente.

Tomo nota para efectos del voto razonado anunciado por la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, en el procedimiento sancionador central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-88/2021**.

Continuando, el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-90/2021**, se aprobaría por mayoría con el voto en contra de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, quien anuncia la emisión de un voto particular.

Finalmente, el resto de los asuntos se aprueban por unanimidad, con la precisión de que los votos se emiten en términos de las respectivas intervenciones de las magistraturas.

Es cuanto, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén de Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-87/2021**, se resuelve:

Único.- Es inexistente el uso indebido de la pauta atribuido a Nueva Alianza Tlaxcala.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-88/2021**, se resuelve:



Primero.- Se declara existente la infracción objeto del presente procedimiento especial sancionador atribuida a Guillermo Hernández Puerto.

Segundo.- Se le impone la sanción establecida en la sentencia.

Tercero.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral para el cobro de la multa impuesta.

Cuarto.- Se apercibe al denunciado en términos de lo establecido en la resolución.

Quinto.- El denunciado deberá acatar los efectos de la sentencia como medidas de reparación y garantías de no repetición en los términos precisados y comunicar a este órgano jurisdiccional el cumplimiento.

Sexto.- Se da vista al Sistema de Administración Tributaria en los términos precisados en el fallo.

Séptimo.- Se ordena publicar la presente sentencia en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores de la página de internet de esta Sala Regional Especializada.

En tanto, en el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-89/2021**, se resuelve:

Único.- Se declara la inexistencia de la infracción consistente en el uso indebido de la pauta, atribuible a Morena.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-90/2021**, se resuelve:

Único.- Se declaran inexistentes las infracciones objeto del presente procedimiento especial sancionador atribuidas al Partido de la Revolución Democrática.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-91/2021**, se resuelve:

Único.- Se determina la inexistencia de la calumnia atribuible a Morena.

Y, finalmente, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSD-39/2021**, se resuelve:

Único.- Se determina la inexistencia de los hechos denunciados atribuidos a Mario Gerardo Riestra Piña, candidato a diputado federal por el distrito 12 en el estado de Puebla, postulado por la coalición "Va por México".

Le pediría, por favor, señor secretario que a continuación nos dé cuenta con los proyectos de resolución que somete a este pleno la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada y magistrado.



Doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-92/2021**, originado por la queja que presentó Morena contra Movimiento Ciudadano y su entonces candidato a la gubernatura de Sonora, Ricardo Robinson Bours Castelo, porque desde la óptica del promovente les imputan un delito falso al transmitir los promocionales televisivos y radiales denominados “tiro cantado Sonora”, mismos que también se difundieron en las redes sociales del candidato y del partido.

La ponencia propone que la inclusión de la frase: “No tengo nexos con el narco como Durazo”, constituye una opinión crítica sobre hechos que forman parte del discurso público e interés general, lo cual no puede quedar sujeto a un examen de veracidad o falsedad, que está protegida por la libertad de expresión, por lo que no se cumple con el elemento objetivo para conformar una calumnia, pues no se imputan hechos ni delitos falsos estamos ante una crítica severa, que forma parte del escenario público y mediático, por tanto es inexistente la calumnia.

Ahora bien, la autoridad electoral emplazó a cuatro concesionarias de radio y televisión por el posible incumplimiento de medidas cautelares, de las constancias del expediente se obtuvo que Jill Hand S.A. de C.V. y Televisora del Yaqui, S.A. de C.V., incumplieron con la medida cautelar por lo que les corresponde una multa.

Respecto de Autogestión Comunicativa A.C. y Universidad de Sonora, no se tiene certeza que la autoridad administrativa les haya notificado la medida cautelar. Por tanto, es inexistente el cumplimiento que se les atribuyó.

Finalmente, se le hace un llamado al partido político y a su entonces candidato para que contemple un lenguaje incluyente.

Ahora, doy cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-93/2021**, en el que, José Gerardo Ramírez Muñoz, entonces candidato a diputado local en Zacatecas por la coalición “Juntos Haremos Historia”, denunció a Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes, quien también fue candidato a una diputación por la coalición “Va por Zacatecas” y a la concesionaria Radio y Publicidad Zacatecana, S.A. de C.V. por la presunta adquisición de tiempos en radio, así como en contra de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrático por su falta al deber de cuidado.

Lo anterior, porque durante la campaña Arnoldo Rodríguez tuvo simultáneamente la calidad de candidato y conductor de un programa de radio; de las pruebas, se tiene certeza que del cuatro al veintinueve de abril concurrieron en él dos calidades: candidato y conductor de radio del programa “Good Vibes” que se difundía en la emisora XHLK-FM 106.5 de la concesionaria Radio y Publicidad Zacatecana, S.A. de C.V., circunstancia que permite proponer que existió un acceso a tiempo en radio de manera distinta al administrado por el Instituto Nacional Electoral para partidos políticos y sus candidaturas, con lo cual el entonces candidato se posicionó ante el electorado de manera indebida y obtuvo un beneficio que no guardó proporción al que tuvieron las otras personas contendientes del proceso electivo, que generó inequidad en la contienda y vulneró el modelo de comunicación política.



En este contexto, la propuesta también estima que existe una responsabilidad de la concesionaria Radio y Publicidad Zacatecana S.A. de C.V., por ser la vía de acceso a los tiempos difundidos, así como de los partidos políticos que lo postularon en coalición al incumplir con su deber de vigilar que Arnoldo Rodríguez se apegara a los principios constitucionales y legales que rigen el proceso electoral.

Por estos motivos, se plantea calificar sus faltas como grave, ordinaria e imponer la sanción correspondiente de ciento cincuenta (150) Unidades de Medida y Actualización (UMAs), equivalentes a \$ 13,443 (trece mil cuatrocientos cuarenta y tres 00/100 M.N.), al entonces candidato y a la concesionaria y a los partidos políticos, a partir de su capacidad económica.

Multa de ciento treinta (130) Unidades de Medida y Actualización (UMAs), equivalente a \$11,650.60 (once mil seiscientos cincuenta pesos con sesenta centavos 00/100 M.N.), al Partido Revolucionario Institucional.

Multa de ciento cincuenta (150) Unidades de Medida y Actualización (UMAs), equivalente a \$10,306.30 (diez mil trescientos seis pesos con treinta centavos 00/100 M.N.), al Partido Acción Nacional.

Multa de cien (100) Unidades de Medida y Actualización (UMAs) equivalente a \$ 8,962.60 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos con sesenta centavos 00/100 M.N.), al Partido de la Revolución Democrática.

Finalmente, por la responsabilidad de la concesionaria, Radio y Publicidad Zacatecana, S.A. de C.V., se propone comunicar la sentencia al Instituto Federal de Telecomunicaciones, para los efectos correspondientes.

Se prosigue con la cuenta del proyecto relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-94/2021**, promovido por el Partido Acción Nacional, contra Martha Eugenia Guzmán Navar, en su calidad de candidata a diputada federal, por el principio de representación proporcional y las concesionarias, cadena 3.1, S.A. de C.V. y Televisión Digital, S.A. de C.V., por la presunta adquisición de tiempo en televisión, fuera del administrado por el Instituto Nacional Electoral, asimismo, contra el Partido Verde Ecologista de México, por su probable responsabilidad indirecta en los hechos referidos.

Lo anterior, derivado de que Martha Eugenia Guzmán Navar, se desempeñó como conductora en dos programas de televisión transmitidos por las concesionarias, al mismo tiempo que tuvo el carácter de candidata a diputada federal por el principio de representación proporcional, postulada por el citado partido.

En el proyecto se propone tener por acreditada la irregularidad denunciada, al estar comprobado con la entonces candidata tuvo acceso a tiempo en televisión de manera distinta al administrado por el Instituto Nacional Electoral, para los partidos políticos y sus candidaturas, con lo cual se posicionó ante el electorado de manera indebida, y obtuvo un beneficio que no guardó proposición al que tuvieron las otras personas contendientes del proceso electo, lo que generó inequidad en la contienda y vulneró el modelo de comunicación política.



De igual forma, en el proyecto se propone que la irregularidad referida, se dio en corresponsabilidad con las concesionarias denunciadas, por ser ambas la vía de acceso al tiempo en televisión, y se razona que el Partido Verde Ecologista de México, es responsable indirecto, al incumplir con su deber de vigilar que su entonces candidata, se apegara a los principios constitucionales y legales que rigen el proceso electoral.

En consecuencia, una vez analizadas las circunstancias de la comisión de la falta, en el proyecto se propone calificar el actuar indebido de las partes involucradas, como una irregularidad grave ordinaria, e imponer respectivamente una multa por la cantidad equivalente a quinientas (500) Unidades de Medida y Actualización (UMAs), a la otrora candidata a las concesionarias de televisión y al partido político.

Este último en su carácter de reincidente, así como publicar la sentencia en la página de internet de esta Sala Especializada en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

Enseguida doy cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSD-10/2021**, en cumplimiento al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-189/2021, en el que la Sala Superior ordenó reindividualizar de nueva cuenta la sanción a imponer a Manuel Herrera Vega, entonces candidato a diputado federal, por la vulneración al interés superior de la niñez.

A partir de la directriz que marcó la superioridad para apreciar el caso, la ponencia tiene certeza que el candidato no protegió este interés al publicar en su Twitter la imagen de una niña desde el veintiocho de marzo y hasta el cinco de abril sin contar con los requisitos mínimos para difundirla, tampoco cumplió con su obligación de difuminar o hacer irreconocible el rostro de la niña, para garantizar la máxima protección de su dignidad y sus derechos.

Por tanto, la publicación sin los cuidados reforzados para su protección estuvo en Twitter nueve días con las implicaciones de discusión que estos espacios virtuales permiten.

Con estos elementos la propuesta considera que la conducta se califique como grave-ordinario y se imponga una multa de ochenta y cinco (85) Unidades de Medida y Actualización (UMAs), equivalente a \$7,617.70 (siete mil seiscientos diecisiete pesos con setenta centavos 00/100 M.N.), lo anterior porque se busca visibilizar y hacer consciencia del entonces candidato sobre la clase de cuidados reforzados que debe tener cuando decide incluir en su propaganda electoral la imagen de niñas, niños y adolescentes, en atención a que estamos frente a temas de especial trascendencia, como el desarrollo y ejercicio pleno de los derechos de la infancia y la adolescencia.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSD-40/2021**, que se originó con la queja del Partido Encuentro Solidario contra Alondra Margarita Name Ríos, entonces candidata a diputada federal por el distrito electoral uno en Quintana Roo y el Instituto Político Fuerza por México, por la publicación en Facebook de diversas fotografías en las que aparecen menores de edad, así como la omisión al deber de cuidado del partido político.



El proyecto propone la existencia de la infracción, porque de la investigación realizada por parte de la autoridad instructora, se acreditó la falta de permisos de los padres, madres y/o tutores de las niñas, niños y adolescentes para utilizar su imagen en la publicidad de la entonces candidata.

Por lo anterior, existe el incumplimiento a la obligación de proteger de manera reforzada el interés superior de la niñez. En consecuencia, se impone a la entonces candidata Alondra Margarita Name Ríos una multa de cincuenta (50) Unidades de Medida y Actualización (UMAs), equivalente a \$4,481 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 M.N), y se ordena el retiro de las imágenes donde aparecen menores de edad que aún permanezcan alojadas en su perfil de Facebook.

Asimismo, toda vez que se determinó como injustificada la aparición de la imagen de las y los menores de edad en las fotografías, también se actualiza la falta de deber de cuidado por parte del partido que la postuló a ese cargo de elección federal, por lo tanto, se impone una sanción consistente en amonestación pública.

Por otro lado, se hace un llamado a la parte involucrada para que, si en caso subsecuente decidiera difundir imágenes similares, previamente deberá recabar y conservar la documentación del consentimiento de los padres, madres y/o tutores de las y los menores de edad; o bien, llevara cabo las acciones correspondientes, como lo es difuminar cualquier elemento que haga reproducible a las niñas, niños y adolescentes.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, señor secretario.

Magistrado Espíndola está a su consideración la cuenta, los proyectos de la cuenta.

Adelante.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

Para intervenir en el **SRE-PSC-92/2021**.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Adelante, magistrado.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Yo en este asunto estoy de acuerdo con la propuesta, con alguna salvedad.

Yo me apartaría de la conclusión, respecto de la inexistencia de la infracción, consistente en el incumplimiento de medidas cautelares, atribuidas a dos concesionarias, particularmente a Gestión Comunicativa y Universidad de Sonora, debido a la notificación ilegal de las medidas cautelares.

De las constancias del expediente observo que las notificaciones se le emitieron a la autoridad instructora de manera incompleta, lo cual resulta una conclusión distinta a lo formulado en la propuesta.



De esta manera, considero que, a efecto de garantizar el derecho a la jurisdicción y agotar el principio de exhaustividad, a mi parecer se debieron requerir y para ello, con toda certeza, determinar si se actualiza o no la infracción.

En un asunto similar al incumplimiento de medidas cautelares, SRE-PSC-29/2021, este Pleno por mayoría determinó escindir la causa, porque no se sabía quién era el titular de la concesionaria involucrada, pero el presente caso es distinto, porque la cuestión a dilucidar versa sobre la legalidad o no de las notificaciones de la medida cautelar, y no respecto del sujeto, la identidad o la identificación del sujeto involucrado.

Es por ello que, con base en estas consideraciones, acotaciones y diferenciaciones, es que anunciaría, si bien comparto esta propuesta, no lo es respecto del incumplimiento de medidas cautelares, particularmente a estas concesionarias, respecto de las constancias de notificación a las que me referido y, por lo tanto, anunciaría respetuosamente la formulación de un voto concurrente.

En este asunto sería todo al respecto.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado. Gracias a usted.

Yo estaré a favor de este asunto.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta hacer uso de la voz en él.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: No, muchísimas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario.

Entonces, continúa a su consideración magistrado Espíndola el resto de los asuntos de la cuenta.

¿Gusta posicionarse en alguno?

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

Respecto de los demás asuntos, adelanto que comparto las propuestas, nada más quisiera intervenir en el **SRE-PSD-40/2021**, y consultaría si no hay alguna intervención respecto de los asuntos listados anteriores a este, si no, para solicitar intervención en este asunto reciente.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias a usted, magistrado.

Yo estoy de acuerdo con todos los asuntos de la cuenta. Le preguntaría a la magistrada si ella gusta hacer uso de la voz en alguno de los previos.



Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: No, gracias, son mi propuesta.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, magistrada.

Adelante.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrada; gracias, magistrado presidente.

Bueno, en este asunto, yo anunciaría la formulación de un voto razonado, a mi parecer la multa impuesta a la entonces candidata al partido y el llamado que se formula en la sentencia me parecen respetuosamente insuficientes. Sí comparto la propuesta, pero me parece que partiendo de que en el presente caso los hechos ocurrieron en un recorrido en Tulum, Quintana Roo, en comunidades mayas, es importante adherir el estudio del caso con perspectiva intercultural, atendiendo a que históricamente uno de los sectores de la población más invisibilizados, son las niñas, niños y adolescentes indígenas, lo cual los hace susceptibles de que sus derechos sean vulnerados.

Es este mismo hecho, desde luego lo que nos obliga como personas juzgadoras, a mi parecer, a ampliar los recursos que tenemos, los instrumentos jurisdiccionales para contribuir en el ámbito de nuestras competencias y atribuciones, a ser visibles a estas comunidades y a garantizar sus derechos por igual, lo que significa hacernos cargo de sus particularidades culturales.

Es aquí donde se debe dar eco al pluralismo, al multiculturalismo y donde resuena la voz de un niño indígena zapatista, dirigida a su comunidad, que reza más o menos de la siguiente manera:

“Compañero, abre tu ventana; hay mucho qué trabajar para que tus hijos vivan una vida mejor, niños y niñas del mundo, ayúdenme a despertar a los dormidos para crear un mundo mejor”.

Por ello, si bien comparto la determinación adoptada por el pleno de este órgano jurisdiccional, considero que existe una necesaria adopción de medidas de reparación, toda vez que las autoridades del Estado mexicano, estamos obligadas a velar por la garantía, el respeto, la protección y la aplicación de los derechos previstos en la convención, de los derechos del niño y de la niña, observando el interés superior de la niñez y garantizando entre otros sus derechos a la imagen, al honor, a la intimidad, a su reputación y a su libre desarrollo de la personalidad.

Es en este sentido y en congruencia con otro asunto, que también fue propuesto en su momento, por parte de mi ponencia, en el que también se dictaron medidas de reparación integral, de diversa índole, también el caso de la aparición de niñas, niños y adolescentes en comunidades indígenas, en ese caso fue del estado de Hidalgo, en la región de la Huasteca.

En este caso, pues se trata de comunidades mayas, en donde advierto una circunstancia similar, y si bien comparto la propuesta que se nos pone a



consideración, respetuosamente formularía un voto razonado, haciendo mención a estas consideraciones a las que me he referido.

Muchas gracias, es cuanto.

Magistrado presidente Rubén de Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado Espíndola, muchas gracias a usted.

Pues al estar discutidos y abordados los asuntos en donde fue necesaria la intervención, le pediría al secretario que tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario.

Con las propuestas que nos pone a consideración la magistrada Gabriela Villafuerte, con las excepciones a las que me referí en mis intervenciones, particularmente en lo relacionado con el **SRE-PSC-92/2021**, donde ya anuncié un voto concurrente en los términos de mi intervención y del voto que en términos de la normatividad haré llegar oportunamente.

Y también en relación con el **SRE-PSD-40/2021**, un voto razonado en los términos de mi intervención y del voto que en su momento haré llegar en términos de los plazos y términos que contamos para tal efecto.

Sería todo de mi parte, gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias a usted, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ponente de los asuntos.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo.

Son mi propuesta.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Estoy a favor de todos los proyectos de la cuenta.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo, los asuntos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos, con la precisión que en el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-92/2021**, el magistrado Luis Espíndola



Morales emitirá un voto concurrente y en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSD-40/2021**, el propio magistrado Espíndola que emite un voto razonado, los cuales se harán en términos de su intervención.

Es cuánto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-92/2021**, se resuelve:

Primero.- Es inexistente la calumnia atribuida a Movimiento Ciudadano y a su entonces candidato a la gubernatura de Sonora, Ricardo Robinson Bours Castel.

Segundo.- Es inexistente el incumplimiento de la medida cautelar que se atribuyó a autogestión comunicativa, A.C. y a la Universidad de Sonora.

Tercero.- Es existente el incumplimiento de la medida cautelar por parte de televisora del Yaqui, Sociedad Anónima de Capital Variable y Yijam, Sociedad Anónima de Capital Variable, por lo que se les impone una multa.

Cuarto.- Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral que en su oportunidad haga del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de las multas.

Quinto.- Se da vista al Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Sexto.- Se exhorta al partido político y candidato denunciados que atiendan la consideración respecto al uso del lenguaje incluyente.

Por otra parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-93/2021**, se resuelve:

Primero.- Es existente la adquisición indebida de tiempos en radio atribuida a Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes y a Radio y Publicidad Zacatecana, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Segundo.- Es existente la falta de deber de cuidado atribuida a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Tercero.- Se impone al candidato y ccesionarias denunciadas una multa de ciento cincuenta (150) Unidades de Medida y Actualización (UMAs), equivalentes a \$13,443 (trece mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)

Cuarto.- Se impone al Partido Revolucionario Institucional una multa de ciento treinta (130) Unidades de Medida y Actualización, equivalentes \$11,650.60 (once mil seiscientos cincuenta pesos con sesenta centavos 00/100 M.N)

Quinto.- Se impone al Partido Acción Nacional un multa de ciento quince 115 Unidades de Medidas y Actualización (UMAs), equivalentes a \$ 10,306.30 (diez mil trescientos seis pesos con treinta centavos 00/100 M.N.).



Sexto.- Se impone al Partido de la Revolución Democrática una multa de cien (100) Unidades de Medida y Actualización (UMAs), equivalentes \$8, 962.60 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos con sesenta centavos 00/100 M.N.).

Séptimo.- Se solicita al Instituto Electoral de Zacatecas y a la Dirección de Administración del Instituto Nacional Electoral que, en su oportunidad hagan del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de las multas precisadas en esta ejecutoria.

Octavo.- Se comunica la sentencia al Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos precisados en la presente ejecutoria.

Por otra parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-94/2021**, se resuelve:

Primero.- Son existentes la adquisición indebida de tiempos en televisión atribuida a Martha Eugenia Guzmán Navar, Cadena Tres, UNO S.A. de C.V. y Televisión Digital S.A. de C.V.

Segundo.- Es existente la falta de deber de cuidado atribuida al Partido Verde Ecologista de México.

Tercero.- Se impone a los denunciados una multa de quinientas (500) Unidades de Medida y Actualización (UMAs) equivalentes a \$44,810 (cuarenta y cuatro mil pesos con ochocientos diez pesos 00/100 M.N.).

Cuarto.- A efecto de dar cumplimiento a la sanción impuesta al Partido Verde Ecologista de México se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para que descunte la cantidad correspondiente de la ministración mensual que reciba el citado instituto político por concepto de gastos ordinarios permanentes en el mes siguiente aquel en que quede firme esta sentencia.

Quinto.- Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral que, en su oportunidad haga del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de las multas.

Sexto.- Se comunica la sentencia al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

En tanto, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSD-10/2021**, se resuelve:

Primero.- Manuel Jesús Herrera Vega vulneró el interés superior de la niñez, por lo que se le impone una multa de ochenta y cinco (85) Unidades de Medida y Actualización (UMAs) equivalentes a \$7,617.70 (siete mil seiscientos diecisiete pesos con setenta centavos 00/100 M.N.).

Segundo.- Se solicita la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral que en su oportunidad informe del pago de la multa.

Tercero.- Comuníquese de inmediato esta sentencia a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Y finalmente, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSD-40/2021**, se resuelve:

Primero.- Es existente la infracción atribuida a Alondra Margarita Name Ríos por vulnerar el interés superior de la niñez.

Por lo tanto, se le impone una multa de cincuenta (50) Unidades de Medida y Actualización (UMAs), equivalentes a \$4,481 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.).

Segundo.- Es existente la infracción atribuida al Partido Fuerza por México por la omisión al deber de cuidado, en consecuencia se le impone una amonestación pública.

Tercero.- Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, que en su oportunidad haga de conocimiento de esta Sala Especializada, la información relativa al pago de la multa.

Cuarto.- Se ordena eliminar de inmediato, las imágenes donde aparecen menores de edad, que aun permanezcan alojadas en el perfil de Facebook de la entonces candidata.

Quinto.- Para cumplir con lo anterior, se solicita el apoyo de la junta distrital ejecutiva número uno, del Instituto Nacional Electoral, en Quintana Roo.

Sexto.- Se hace un llamado a Alondra Margarita Name, para que en siguientes apariciones, donde haya niñas, niños y adolescentes, se les cuide en forma reforzada, con la precisión, desde luego, de que las sanciones impuestas en los presentes asuntos, deberán ser publicadas en el catálogo de sujetos sancionados de esta Sala Regional Especializada.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que fueron objeto de estudio en esta sesión pública, siendo las cinco de la tarde con veinte minutos, la damos por concluida.

Muchísimas gracias.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos, 204, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 53, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Acuerdos Generales 3/2020 y 8/2020, emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se levanta la presente acta. Firman la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, el magistrado Luis Espíndola Morales y el magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón; el secretario general de acuerdos, Gustavo César Pale Beristain da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementan la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.

Magistrado Presidente

Nombre: Rubén Jesús Lara Patrón

Fecha de Firma: 29/06/2021 09:20:23 p. m.

Hash: ✓d5ftWYFpKgbj7CXZvyevNqON1lb8wR6LeAIJ4xk2XiE=

Magistrado

Nombre: Luis Espíndola Morales

Fecha de Firma: 29/06/2021 09:51:14 p. m.

Hash: ✓IDSmUvxQavYDXGahIU9w/Ov+8vQ/+S7mXByqpAzO9+s=

Magistrada

Nombre: Gabriela Villafuerte Coello

Fecha de Firma: 29/06/2021 10:46:53 p. m.

Hash: ✓8vQd61khNVjZynjiD6jBd8xad5TNvJayiRbiJs7XbeY=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Gustavo César Pale Beristain

Fecha de Firma: 29/06/2021 09:08:21 p. m.

Hash: ✓SBjJfEplldytgJ19O5JGWz0NtEkghsqQNl8zNGe7qgQ=

El Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Gustavo César Pale Beristain, con fundamento en el artículo 204, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 53, fracción I del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Acuerdo General 3/2020, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **CERTIFICO**: Que en la presente Acta, correspondiente a la sesión de diez de junio de la presente anualidad, en el asunto relativo al SRE-PSC-88/2021, al hacer la declaratoria de los resolutivos se señaló:

“SEXTO.- Se da vista al Sistema de Administración Tributaria en los términos precisados en el fallo.”

Cuando lo correcto es:

“SEXTO. Se vincula a la red social Twitter, para los efectos precisados en la consideración octava de la presente sentencia”

Según el contenido del proyecto discutido y la sentencia firmada; lo anterior, se asienta para los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.** -----

Ciudad de México a diez de junio de dos mil veintiuno. -----

Secretario General de Acuerdos



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS